

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 11 de noviembre de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21838
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 114 de 1931, por la cual se provee a la defensa de la ciudad de Girón	461
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1995 de 1931, por el cual se rebaja a \$ 60 mensuales el salario del Perforador de la Litografía Nacional..	461
Resolución ejecutiva número 47 de 1931, sobre personería jurídica	461
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Balance del Banco de la República en 31 de octubre de 1931.	462
SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 30 de septiembre de 1931. (Suplemento al presente número).	
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1994 de 1931, por el cual se declara la separación absoluta del Ejército de dos Oficiales	463
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica..	463
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	464
Solicitudes de registro de marcas de fábrica	465
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1989 de 1931, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo Fluvial	465
Decreto número 1990 de 1931, por el cual se restablecen las Inspecciones Fluviales de Calamar y Ciénaga	465
Escritura pública número 2124, sobre resolución de un contrato celebrado con la casa Raymond Concrete Pile Company	465
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencias números 3561, 3563, 3564 y 3565	468
Avisos oficiales	468

TARIFA

**SOBRE DERECHOS DE ADUANA
E INDICE ALFABETICO
DE LA MISMA**

Edición oficial arreglada por la Sección 3ª, de Aduanas, de la Dirección General de Rentas Nacionales, por los señores Fernando Isaza, Director, y Antonio J. Posse, Jefe tercero; acaba de salir y está para la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9ª, número 188), A UN PESO EL EJEMPLAR
Bogotá, julio de 1931.

PODER LEGISLATIVO

LEY 114 DE 1931

(NOVIEMBRE 4)

“POR LA CUAL SE PROVEE A LA DEFENSA DE LA CIUDAD DE GIRÓN”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destinase a la defensa y socorro de la ciudad de Girón, destruída parcialmente por las inundaciones ocurridas el día 18 del presente mes, la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000), que se distribuirán así: diez mil (\$ 10,000) para la construcción y reconstrucción de las obras de defensa contra las inundaciones, y diez mil pesos (\$ 10,000) para los damnificados que hubieren quedado en indigencia a causa de la catástrofe.

Artículo 2º Establécese la Junta de Defensa y Socorro de la ciudad de Girón, encargada de dirigir las obras que se emprendan, y distribuir los socorros que se otorgan por la presente Ley, Junta que estará integrada por el Presidente del Concejo, el Párroco y un vecino designado por el Gobernador del Departamento de Santander.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para hacer los traslados necesarios dentro del Presupuesto actual, a fin de dar cumplimiento inmediato a la presente Ley, que regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, CAMILO MUÑOZ O.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO VELEZ CALVO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 4 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, R. URDANETA ARBELAEZ—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso ARAUJO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1995 DE 1931

(noviembre 9)

POR EL CUAL SE REBAJA A \$ 60 MENSUALES EL SALARIO DEL PERFORADOR DE LA LITOGRAFIA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus autorizaciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Rebájase a sesenta pesos mensuales el salario del Perforador de la Litografía Nacional, el cual estaba fijado en ochenta y un pesos por el Decreto número 572, de 24 de marzo del corriente año.

Parágrafo. El presente Decreto rige a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de noviembre de 1931.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

—»o«—

**RESOLUCION N° 47 DE 1931
SOBRE PERSONERIA JURIDICA**

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Cundinamarca, por el señor Julio Medina, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la *Asociación Obrera de Beneficencia de Bogotá*, domiciliada en esta capital; y teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, y que, además, se ha dado cumplimiento al Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la *Asociación Obrera de Beneficencia de Bogotá*, a que se ha hecho referencia.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 31 de octubre de 1931.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

(55)—Derechos consignados, \$ 2—Publicación, una vez.